CONTRATO No.	**413 DE 2026**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
ENTIDAD CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA NIT. 899999413-8**
CONTRATISTA	**DIEGO MARTIN ALVAREZ MANTILLA, C.C N°79.340.282 de Bogotá D.C**

Entre los suscritos **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C., nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno mediante resolución y acta de posesión No 002 del dos (02) de enero del 2024, del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades de contratación y ordenación del gasto mediante decreto 051 del 5 de Agosto del 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA** y, por la otra, por la **DIEGO MARTIN ALVAREZ MANTILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.340.282 de Bogotá D.C**, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual declara que tiene la capacidad para celebrar el presente contrato, que no incurre en causales de inhabilidades e incompatibilidades de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, determinándose así que hemos acordado suscribir el presente **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, bajo la modalidad de Contratación Directa, que se regirá por los postulados establecidos en el Manual de Contratación, Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, además de las normas que las complementen o adicionen y las normas del Derecho Público que lo rigen o normas concordantes con la materia; teniéndose en cuenta que no existe personal de planta y/o disponible para la atención de los asuntos a contratar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, compilado por el Decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.8.4.4.5 previas las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN LA FORMULACIÓN Y REVISIÓN DE PROYECTOS, APLICANDO METODOLOGIA MGA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA"

PARÁGRAFO PRIMERO – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA deberá realizar el cumplimiento de cada una de sus obligaciones generales y específicas, para lo cual de estas últimas **EL CONTRATISTA** hará la presentación de los informes de ejecución a la supervisión del contrato, con el cual se acredite el cumplimiento del objeto del contrato, así como los documentos adicionales que se requieran para efectuar la verificación del desarrollo del objeto contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presupuesto oficial para la presente contratación de prestación de servicios en virtud de lo estipulado, se estimula en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($8.300.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 774 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato se ajusta de acuerdo al cumplimiento de los criterios de selección solicitados para el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales, dada la verificación realizada por la Secretaría de Despacho, adicional a ello se analizó de igual manera que el mismo se ajusta al análisis de la demanda realizado en las contrataciones de objetos similares y/o actividades dentro de la administración municipal y otras entidades.

CLÀUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga **EL MUNICIPIO** para el presente contrato se imputaran con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 774 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, bajo rubro 2.3.2.02.02.008, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Si una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, llegase a resultar valores no ejecutados del monto establecido en la cláusula segunda, estos podrán ser liberados por la área encargada de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud realizada por el Supervisor del contrato en donde se justifique que existen soportes técnicos, financieros o jurídicos que evidencian la ejecución total del contrato y permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, no se compromete el principio de planeación ni se afecta el objeto contractual así como tampoco con ello se genera alteración, variación o cambios en las condiciones y cláusulas del presente contrato, especialmente en el valor del mismo ni la forma de pago. Dicha solicitud deberá contar con aprobación del ordenador del gasto y deberá atender los procesos y procedimientos internos establecidos.

CLÀUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO de PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

A. Un (1) pago por los días ejecutados durante el mes de septiembre a razón de **TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOSTREINTA Y TRES PESOS ($3.043.333) M/CTE**, incluidos todos los impuestos que graven la actividad.
B. Un (1) pago mensual a razón de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($4.150.000) M/TE.** incluidos todos los impuestos que graven la actividad.
C. Un (1) ultimo pago por los días ejecutados durante el mes de noviembre a razón de **UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.106.667) M/CTE,** Incluidos todos los impuestos que graven la actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se cancelarán mes vencido previa aprobación por parte del Supervisor del informe de actividades adelantadas por **EL CONTRATISTA**, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este valor se determina con fundamento en la propuesta presentada por el contratista y el análisis de la demandan en el estudio previo, siendo importante señalar que en el valor se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como las estampillas, los incrementos por el IPC y el pago de la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de existir deudas por parte de **EL CONTRATISTA** a favor del municipio, dicho monto será descontado del primer pago producto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de treinta (30) días calendario cada uno; Los pagos se efectuarán al **CONTRATISTA** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y en concordancia con lo legislado en el artículo 2.2.4.18.7 (Pago de Cotizaciones por parte del contratante) del Decreto 514 de 2025 (Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral Para La Vejez, Invalidez y muerte de origen común), se tiene que por mutuo acuerdo entre las partes a suscribir el presente proceso de contrato de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** de manera voluntaria asumirá directamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

(salud, pensión y riesgos laborales), mes a mes o por los días correspondientes al presente proceso de contratación de prestación de servicios.

PARÁGRAGO SEXTO: El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En cumplimiento del Objeto del contrato, **EL MUNICIPIO** se Obliga a:

1. Cumplir con la obligación de pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
2. Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
3. Designar un supervisor quien se encargará de coordinar, vigilar y hacer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contratado se obliga con **EL MUNICIPIO** a:

a. Obligaciones Generales

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en los documentos del proceso de selección.
2. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del contrato a celebrar.
4. Presentar informe sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al supervisor del contrato.
6. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que, por razón de la prestación de sus servicios, conozca durante la ejecución del contrato; esta obligación debe cumplirse aún después de la terminación del contrato cualquiera sea la causa de su terminación. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla, ni usarla en su propio beneficio.
7. Usar en debida forma, y para los fines correspondientes, los bienes que se le entregue para el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Operar adecuadamente la plataforma SECOP II en el desarrollo del contrato.
9. Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos de aporte al sistema seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, teniendo en cuenta relación de costos y utilidad o usando rentas presuntivas establecidas en el Decreto 1601 de 2022, o el que lo modifique o complemente o certificado de cumplimiento si es persona jurídica, los cuales deben ser validados.
10. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo del contrato.
11. Realizar todas las acciones que tiendan al adecuado desarrollo del objeto contractual.

12. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato
13. Asistir a las reuniones y/o convocatorias efectuadas por EL MUNICIPIO que tengan que ver con el específico cumplimiento de su objeto contractual.
14. Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos adoptados por la entidad.
15. Apoyar, en lo de su competencia, a la supervisión de los contratos y/o convenios que se le solicite.
16. Aplicar los lineamientos del proceso de Gestión documental en el expediente contractual y en la presentación de informes.
17. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad
18. Leer y aplicar el Manual de Contratación, Supervisión y Circulares expedidas por la entidad.

b. Obligaciones Específicas

1. Acompañar a la Oficina Asesora de Planeación en la formulación y revisión de proyectos de inversión pública, especialmente aquellos orientados al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Puerto Salgar.
2. Elaborar y revisar los documentos técnicos y metodológicos necesarios para la formulación de proyectos, garantizando la coherencia entre el diagnóstico, los objetivos, las actividades, los indicadores, el presupuesto y el cronograma de ejecución.
3. Diligenciar la Metodología General Ajustada – MGA de los proyectos que le sean asignados, asegurando la calidad, consistencia y veracidad de la información registrada.
4. Realizar el registro y cargue de los proyectos viabilizados en la plataforma PIIP, así como su seguimiento, y avance de ejecución.
5. Formular los proyectos para cofinanciación departamental, a través de la plataforma BIZAGI. Así como atender, subsanar y ajustar las observaciones y correcciones formuladas a través de esta plataforma.
6. Brindar acompañamiento técnico a las dependencias de la Administración Municipal, así como participar en mesas técnicas, reuniones o espacios interinstitucionales que se requieran para la adecuada formulación y revisión de los proyectos.
7. Acompañar a la Oficina Asesora de Planeación, con los informes de seguimiento y financieros que se requieran para los proyectos, a través de la plataforma PIIP.
8. Tener disponibilidad para desplazarse fuera del domicilio contractual, cuando de común acuerdo entre las partes se requiera para el cumplimiento de actividades relacionadas con el desarrollo del objeto contractual.
9. Consolidar, organizar y entregar oportunamente al supervisor del contrato la información técnica y documental que se genere con ocasión de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones contempladas anteriormente, se ejecutarán a demanda del supervisor, de acuerdo con los lineamientos que este determine en tal sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá realizar la presentación de los siguientes informes o entregables: (i) De actividades mensuales o proporcional para cada pago con corte al último día del mes correspondiente. (ii) Evidencias de ejecución contractual mensual o para cada pago. (iii) Los demás requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será de **Hasta el ocho (8) de noviembre** de la anualidad en curso, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, expedición del registro presupuestal e inicio del mismo en la plataforma Secop II.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se realizará la liquidación contenida en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.", razón por la cual es aplicable en el evento de no existir saldos pendientes para alguna de las partes y dejando constancia en el informe final de la ejecución y cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA –NATURALEZA DEL CONTRATO, AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Este contrato se ejecutará por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se genera vinculo laboral alguno entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere, no dará lugar al pago de prestaciones sociales ni de costos distintos al valor acordado en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2159 de 2022 y las demás normas concordantes de la materia, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y sometimiento a las leyes nacionales se entienden incorporadas en este contrato con los efectos jurídicos pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación de este contrato procederá cuando: **1)** Anticipadamente, por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, **3)** Por declaratoria de caducidad del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o la terminación unilateral del artículo 17 de la misma Ley, **4)** Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA,** sin que haya lugar a responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. **5)** Por participación del **CONTRATISTA** en actividades que perturben el normal desarrollo de las funciones del **MUNICIPIO, 6)** Por orden legal o judicial, **7)** Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL MUNICIPIO** declarará la **CADUCIDAD** del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización, para ello, **EL MUNICIPIO** adelantará el procedimiento reglado en la norma.

PARÁGRAGO TERCERO: Una vez declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA, c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a liberarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA, d)** Ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al diez por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca a causa del incumplimiento.

PARÁGRAFO: Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ello **EL MUNICIPIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de las multas. Para la aplicación de la cláusula de multas y penal pecuniaria se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por la Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA: El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o de la garantía constituida, para lo cual, **EL CONTRATISTA** manifiesta con la suscripción del presente contrato, su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 en relación con la afiliación de los contratistas al Sistema de Riesgos Laborales, estese a lo manifestado por el **CONTRATISTA** al momento de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente a La Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MUNICIPIO** respecto de reclamaciones, demandas, acciones legales o costos que se originen en su culpa o en el incumplimiento grave de sus obligaciones durante ejecución del contrato o la etapa de liquidación de este. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra **EL MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** será notificado, para que adopte las medidas y gestiones pertinentes a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose que los costos, arreglos y/o condenas judiciales serán sufragados y cancelados por el mismo. En caso de que **EL CONTRATISTA** no lo hiciere, **EL municipio** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁSULA DÉCIMA QUINTA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Para el presente contrato acuerdan entre las partes que cualquier modificación, adición o prórroga se deberá presentar previamente escrito con los soportes necesarios y justificación técnica, jurídica y financiera para suscribir posteriormente el documento a suscribir, dichas solicitudes y minutas harán parte integral del contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se estipulo que frente a lo relacionado con la liquidación para el proceso contractual en cuestión no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales, de igual modo se tiene que este si se llevara a cabo en los eventos que sea de común acuerdo o cuando se requiera suscribir la acta de liquidación en los diferentes eventos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar de manera estricta la legislación ambiental vigente en la legislación Colombiana, así como los reglamentos, lineamientos y disposiciones internas adoptadas por **EL MUNICIPIO**, relacionadas con la protección, conservación y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales. En tal sentido, deberá garantizar la adecuada gestión y disposición final de los residuos peligrosos generados, actuando con responsabilidad social y conforme a los principios de sostenibilidad y desarrollo ambiental sostenible.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y DENUNCIA DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas orientadas a la prevención del abuso, el acoso sexual y cualquier otra forma de violencia basada en el género. Asimismo, deberá fomentar y facilitar la denuncia de dichas conductas y garantizar el uso de un lenguaje incluyente y no discriminatorio, tanto en sus comunicaciones escritas como en el material visual utilizado durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TRATAMIENTO DE DATOS: Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos, los datos personales que suministre u obtenga **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos, o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información o documento para acreditar su idoneidad y/o experiencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISION: La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Planeacion del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, o de quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Supervisión, el Manual de Interventoría y el Decreto No. 051 de 05 de agosto de 2025 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de la presenta clausula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA se obliga a conservar la confidencialidad y reserva de toda la información, datos o documentos a los que tenga acceso, conozca u obtenga del **MUNICIPIO** con ocasión de la ejecución del presente contrato, absteniéndose de divulgar, revelar, reproducir o utilizar dicha información, total o parcialmente, en beneficio propio o de terceros. De igual forma, deberá garantizar la reserva de sus propias bases de datos, información técnica y operativa, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades y demás asuntos de carácter reservado o de interés privado del **MUNICIPIO,** así como aquellos inherentes al desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le esta prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expedida la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIONES: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en la normatividad colombiana.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los documentos que forman parte del contrato, **b)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, **c)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato, **d)** Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CESION DE DERECHOS ECONOMICOS: EL CONTRATISTA se abstendrá de transferir, enajenar o ceder, de manera total o parcial, los derechos de contenido económico derivados del presente contrato a favor de personas naturales o jurídicas, de carácter nacional o extranjero, sin contar previamente con la autorización expresa y escrita del **MUNICIPIO,** el cual podrá concederla o negarla de forma discrecional, sin obligación de exponer o justificar los motivos de su decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CESION Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá transferir, ceder total o parcialmente, ni celebrar subcontratos respecto del presente contrato, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito del **MUNICIPIO**, quien podrá discrecionalmente aprobar o negar dicha solicitud, sin que esté obligado a motivar las razones de su decisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL: En el evento en que, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se produzcan estudios, investigaciones, hallazgos, desarrollos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, la titularidad de estos corresponderá de forma exclusiva al **MUNICIPIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1150 de 2011. En consecuencia, se entenderán amparados y radicados a favor del **MUNICIPIO** los derechos de autor y derechos conexos, tanto morales como patrimoniales, así como los derechos de transformación, reproducción y distribución que se deriven directa o indirectamente de la ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara y garantiza que los trabajos, productos y servicios ejecutados y entregados al **MUNICIPIO** en desarrollo del presente contrato no constituyen infracción ni vulneración de derechos de propiedad intelectual o industrial, ni de cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, asumiendo la responsabilidad que de ello pudiere derivarse.

CLÁSULA VIGÉSIMA NOVENA - GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago y que por ello puede realizarse un seguimiento efectivo a la ejecución del contrato, **EL MUNICIPIO** se abstiene de solicitar la garantía única de cumplimiento, toda vez que, para minimizar el riesgo, al contratista se le pagara contra recibo a satisfacción del supervisor.

CLÁSULA TRIGÉSIMA - ANEXOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia; Certificado de disponibilidad presupuestal; c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; y d) Documentación del contratista

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - NORMATIVIDAD ESPECIAL: El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** dará lugar a la aplicación por parte del **MUNICIPIO** de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución y domicilio contractual será el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizadas a través de la plataforma del Secop II., adicional a ello **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente que podrá ser notificado al correo electrónico diegoingenieria@hotmail.com registrado en la hoja de vida del Sigep.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRONICO: Con la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza recibir notificaciones vía correo electrónico diegoingenieria@hotmail.com o a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato queda perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere contar con la expedición del certificado de registro presupuestal, la aprobación de las garantías cuando a ello hubiera lugar, la suscripción del acta de inicio o firma de inicio en la plataforma de Secop II.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

***PROYECTÓ**: MARCELA TALERO – CONTRATISTA OFICINA DE CONTRATACION*
***REVISÓ:** DANIEL FELIPE SÁNCHEZ CASAS – JEFE OFICINA CONTRATACIÓN*